

129
24

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y
ADMINISTRACIÓN

"CÓMO HACER EMPRESA EN MÉXICO"

SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN CONTABLE
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA

PRESENTA:

JORGE VILLALOBOS ANTE

ASESOR DEL SEMINARIO:

C. P. ALBERTO HERRERIAS ARISTI

MÉXICO, D.F.

1999

TESIS CON
ALLA DE ORIGEN

277766



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PAGINACION
DISCONTINUA.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Nacional Autónoma de México.

A la Facultad de Contaduría y Administración.

**Al C.P. Alberto Herrerías Arísti, por su tiempo, por sus sugerencias,
por su colaboración y revisión del presente trabajo.**

AGRADEZCO ESPECIALMENTE

A mi madre Isabel por su apoyo incondicional.

A mi hermana Flor y su esposo Armando, por su ayuda.

A mi segunda familia Carlos, Mirtha, Guillermo, Ricardo y los abuelos Vicente y Aurora, por el cariño, comprensión y el apoyo.

A mi amigo Arturo, por sus consejos y amistad incondicional.

A Carmen y Mario, por su amistad y apoyo.

A mi papá Jorge, por su terquedad.

A mis tíos Lana y Nacho, por su paciencia y su cariño.

Jorge

“CÓMO HACER EMPRESA EN MÉXICO”

Una breve síntesis y explicación de las leyes y códigos relacionados, para la formación de un negocio.

INDICE

Este trabajo se ha realizado de acuerdo con las disposiciones vigentes de leyes, códigos y reglamentos emitidos hasta el año de 1999.

	Página
ABREVIATURAS	6
INTRODUCCIÓN	7
TÍTULO I: PERSONA MORAL (Sociedad Anónima)	
<i>CAPÍTULO I: Ley General de Sociedades Mercantiles</i>	
1.1 Generalidades	10
1.2 De la constitución de la sociedad	11
1.3 Acciones	13
1.4 Administración de la sociedad	15
1.5 Vigilancia de la sociedad	16
1.6 Información financiera	17
1.7 Asamblea de accionistas	18
<i>CAPÍTULO II: Código Fiscal de la Federación</i>	
2.1 Responsabilidad	19
TÍTULO II: PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL	
<i>CAPÍTULO I: Formación legal</i>	
1.1 Generalidades	20

CAPÍTULO II: Código Fiscal de la Federación

2.1 Responsabilidad

22

TÍTULO III: PERSONA MORAL (S.A.) Y PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

CAPÍTULO I: Ley del Impuesto Sobre la Renta

1.1 Disposiciones generales

23

1.2 Obligaciones

24

1.3 Ingresos

26

1.4 Deducciones

27

1.5 Resultado fiscal o utilidad fiscal empresarial

31

1.6 Actividades con reducción de impuesto

33

1.6.1 Actividad empresarial esporádica

34

1.7 Pagos provisionales

34

1.8 Impuesto respectivo por distribuir dividendos o utilidades

35

1.8.1 Pago de ISR para las personas físicas que retiren utilidades por su actividad empresarial

35

1.9 Liquidación de sociedad.

36

1.9.1 Cese de actividades empresariales

36

1.10 Facultad de las autoridades fiscales

35

CAPÍTULO II: Impuesto sobre nómina.

2.1 Contribuyentes obligados

37

2.2 Tasa del impuesto

37

2.3 Momento de causación del impuesto

38

CAPÍTULO III: Impuesto al activo

3.1	Contribuyentes obligados al pago del impuesto	38
3.2	Valor del activo e impuesto del ejercicio	38
3.3	Pago del impuesto en periodo preoperativo, inicio de actividades y liquidación	39
3.4	Pagos provisionales a efectuar	40
3.5	Plazo para presentar de la declaración anual	40

CAPÍTULO IV: Impuesto al valor agregado.

4.1	Sujetos obligados al pago del impuesto	41
4.2	Tasa del impuesto	41
4.3	Obligaciones de los contribuyentes	42
4.4	Traslado y acreditamiento del impuesto	44
4.5	Pago del impuesto	44
4.6	Facultad de la autoridad	45

CAPÍTULO V: I.M.S.S.

5.1	Sujetos de aseguramiento	45
5.2	Obligaciones de los patrones	45
5.3	Dictaminación	46
5.4	Forma de cotización	47
5.5	Pago de cuotas obrero-patronales	48

CAPÍTULO VI: INFONAVIT	
6.1 Obligaciones de los patrones	48
6.2 Periodicidad y fechas de pago de las aportaciones	50
CAPÍTULO VII: Diferencias sustantivas	51
CONCLUSIÓN	52
ANEXO I	54
ANEXO II	55
ANEXO III	56
ANEXO IV	57
ANEXO V	58
BIBLIOGRAFÍA	59

ABREVIATURAS

C.F.F.	Código Fiscal de la Federación
I.A.	Impuesto al Activo
I.M.S.S.	Instituto Mexicano del Seguro Social
I.S.R.	Impuesto Sobre la Renta
I.V.A.	Impuesto al Valor Agregado
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
L.G.S.M.	Ley General de Sociedades Mercantiles
L.I.S.R.	Ley del Impuesto Sobre la Renta
R.C.F.F.	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
R.F.C.	Registro Federal de Contribuyentes
S.H.C.P.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
S.R.E	Secretaría de Relaciones Exteriores
L.S.S.	Ley del Seguro Social
C.F.D.F.	Código Financiero del Distrito Federal

INTRODUCCIÓN

Si un país atraviesa por dificultades económicas, el sector productivo de la población resiente grandes repercusiones. Entre las más notables se cuenta la disminución en la oferta de empleos, la cual es consecuencia de que algunas empresas no crezcan ni innoven en tiempos de inestabilidad económica. La incertidumbre económica conduce a la inseguridad en el empleo, lo que contrasta con lo que ocurre en países como Japón, donde el empleo para toda la vida es común en las compañías.

Otra repercusión es que los empleos que se ofrecen no se remuneran de acuerdo con la experiencia y conocimientos necesarios para desempeñarlos. Es en este punto donde se deja de lado la idea de generar empleos para mejorar el nivel de vida de la población; además, a la baja remuneración se aúna la sobre explotación laboral por parte del patrón. Según la teoría moderna de la administración operacional de Henri Fayol, la remuneración y los métodos de pago deben ser justos y permitir la satisfacción máxima posible a los empleados y a la empresa.

En nuestro país, debido a innumerables deficiencias de la economía interna, la mayor parte de la población no tiene alternativa y debe someterse a un trabajo mal remunerado, lo cual es un reflejo de los bajos niveles económicos tan característicos de países del tercer mundo. En 1998 tuvimos, respecto a la población económicamente

activa una tasa promedio de 4.2% que está desocupada o labora menos de 35 horas a la semana por razones del mercado. Por consecuencia, hay una creciente población que opta por autoemplearse. Este sector de la población puede o no contar con recursos para establecer un negocio, pero posee educación, y la tarea fundamental de ésta es la de dar origen a posibilidades de subsistencia y desarrollo. Cualquier persona normal puede aprender cosas nuevas y alcanzar las metas que cualquier otra haya alcanzado.

Así pues, el objetivo de este trabajo es proporcionar a la gente información que le sea de utilidad para "hacer empresa".

Al "hacer empresa", el individuo puede llegar a materializar importantes logros económicos, tanto para él como para sus futuros empleados, al generar empleos mejor remunerados. Sin embargo, la creación de un negocio es una gran incógnita para aquellos cuyas especialidades y conocimientos no se relacionan con la administración o la contaduría, ya que puede conllevar complicados y tardados trámites administrativos.

A ello contribuye las dificultades actuales para conseguir información como tener acceso a fuentes impresas o electrónicas, que oriente a la población sobre cómo establecer un negocio. La presente investigación busca reducir la brecha entre el sistema legal y el individuo, y busca también ofrecer una guía que muestre de manera sencilla las disposiciones, códigos, reglamentos y leyes que se deben cumplir según el régimen en el cual se desarrollará el negocio.

Una de las formas de constituir una empresa en México es que varias personas físicas se asocien para dar origen a una persona moral, por ejemplo, como sociedad anónima que es la más común en el país; pero ello no significa que una sola persona física no pueda establecer como una empresa, según la L.I.S.R.

Entonces, este trabajo se concentrará en el régimen de persona moral como sociedad anónima y en el de persona física con actividad empresarial, para mostrar así dos puntos de partida al futuro empresario o empresarios.

TÍTULO I: PERSONA MORAL (Sociedad Anónima)

A continuación se tratarán en forma general los distintos lineamientos a seguir en la creación de la empresa como persona moral, según indica la ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPÍTULO I: Ley General de Sociedades Mercantiles

1.1 Generalidades

Una sociedad anónima es aquella que existirá bajo una razón social, la cual se forma con el nombre de uno o varios de los socios. También podrá existir bajo una denominación social que se forma con cualquier nombre autorizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores. La sociedad anónima se compondrá exclusivamente de socios cuya obligación se determinará según el monto de sus aportaciones.

Esta sociedad mercantil se deberá inscribir en el Registro Público de Comercio y tendrá personalidad jurídica distinta de la de los socios. Ello significa que la empresa existe independientemente de los socios que la constituyeron, pero tanto la administración como los socios serán responsables de los actos ilícitos que se efectúen en nombre de la sociedad anónima.

La sociedad anónima se puede constituir, además como sociedad de capital variable, lo cual le permitirá aumentar o disminuir su capital social de manera más sencilla. En el acta constitutiva se deberá especificar cuál será el capital mínimo y el máximo siguiendo los procedimientos que marca la L.G.S.M.

A este tipo de sociedad pueden integrarse nuevos socios, por ejemplo, cuando un socio se separe o cuando se necesita una aportación de capital. El nuevo socio responderá de todas las obligaciones contraídas antes de su admisión, aun cuando se modifique la razón o la denominación social del negocio.

1.2 De la constitución de la sociedad

Para formar una sociedad anonima se requieren por lo menos dos socios y un capital mínimo de \$ 50,000.00.

La sociedad se debe constituir ante notario público y mediante un acta constitutiva; en caso de existir modificaciones al acta, deberán ser formalizadas también ante notario público. (ver anexo 1)

La escritura constitutiva de la sociedad deberá contener los siguientes datos:

1. Los nombres, nacionalidades y domicilios de las personas físicas que constituyan la sociedad.

2. El objeto de la sociedad (a qué se dedicará).
3. Su razón social o denominación (aquí hay que hacer un trámite ante S.R.E. para verificar que la razón o denominación no esté registrada por alguien más, en cuyo caso se tendrá que elegir otra). (ver anexo 2)
4. Su duración.
5. El importe del capital social (el mínimo que exige la L.G.S.M. es de \$ 50,000.00 pesos).
6. Deberá describirse lo que aporte cada socio en dinero o en otros bienes, así como el valor estimado de los bienes y el criterio para su valuación.
7. Domicilio de la sociedad (dónde se ubicará su centro de operaciones).
8. La forma de administración de la sociedad (esto es, si habrá un solo administrador o un consejo de administración) y las facultades del administrador o los administradores.
9. Nombrar al administrador o hacer la designación de los que hayan de llevar la administración.
10. Definir como se repartirán las utilidades y las pérdidas entre los miembros de la sociedad.

11. Fijar el importe del fondo de reserva; es un monto separado de las utilidades que se puede reinvertir o utilizar en contingencias.
12. Se deben mencionar los casos en que la sociedad se puede disolver antes de que concluya la vigencia del contrato social. Por ejemplo, que ya no se pueda realizar la actividad para la cual fue creada la sociedad, que disminuya el número de socios, etcétera.
13. Especificar cómo se liquidará la sociedad en caso necesario.

1.3 Acciones

Las acciones son las unidades en que se divide el capital social de una sociedad anónima y se representan mediante documentos, los cuales servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de los socios.

El documento de las acciones contendrá lo siguiente:

1. Nombre, nacionalidad y domicilio del accionista.
2. Denominación o razón social, domicilio y duración de las sociedades.
3. Fecha de creación de la sociedad.
4. Si el acta constitutiva lo permite se pondrá el importe del capital

social, número total de las acciones y el valor nominal de cada acción.

5. La serie y el número de la acción, así como la especificación del total de las acciones que corresponde a la misma serie.
6. Los derechos y las obligaciones del tenedor de la(s) acción(es) y, en su caso, si existe limitación al voto.
7. La firma del administrador o los administradores que se encarguen de este trámite.

En la formación del capital, se deberá aportar en efectivo por lo menos el 20% del valor de las acciones y el resto podrá aportarse en bienes.

Las acciones pueden tener el mismo valor y los mismos derechos, salvo que se estipule en el contrato social que el capital se dividirá en varias clases de acciones con derechos especiales para cada clase. Esto no será razón para excluir a uno o más socios de las utilidades de la empresa.

1.4 Administración de la sociedad

Éste es uno de los aspectos fundamentales que debe cuidar y vigilar toda empresa si quiere lograr sus objetivos con exactitud y transparencia.

La administración podrá estar a cargo de uno o varios administradores, quienes pueden ser socios o bien personas que no tengan capital invertido en la sociedad.

Cuando existan dos o más administradores, éstos formarán el consejo de administración. Para encabezar este consejo, se tiene que elegir a un presidente, cargo que se puede asumir, por ejemplo, el que fue nombrado primero como administrador, salvo otro acuerdo entre los accionistas.

Los administradores serán solidariamente responsables ante la sociedad de la existencia y mantenimiento de un sistema de contabilidad, control, registro, archivo o información que la ley de I.S.R. previene, así como del cumplimiento de los aspectos legales que a la sociedad le correspondan. En caso de irregularidades imputables a una administración que haya precedido a la actual, y esta no las dé a conocer por escrito al comisario o a los accionistas, según sea el caso, la actual administración también será responsable de tales irregularidades.

1.5 Vigilancia de la sociedad.

Para que cuente con una sana administración la sociedad deberá instituir una vigilancia que podrá estar a cargo de uno o varios comisarios, temporales y removibles, quienes pueden ser socios o ajenos a la sociedad.

Con la finalidad de mantener la objetividad en el control de la sociedad, no podrán ser comisarios aquellos socios que tengan más del 25% del capital social del negocio; tampoco los parientes consanguíneos de los administradores.

Las responsabilidades del comisario son:

- **Revisar un informe mensual del estado financiero que guarda la sociedad, el cual elaboran los administradores.**
- **Entregar un informe anual a la asamblea de accionistas acerca de la veracidad y razonabilidad que la administración haya presentado sobre su trabajo, o acerca de cualquier otros asuntos que se hayan requerido.**
- **Si los administradores no convocan a asamblea ordinaria o extraordinaria, el comisario puede hacerlos.**
- **Cuando se reúna el consejo de administración, el comisario podrá dar su opinión, pero no tendrá voto. Esto también se aplica a la asamblea de accionistas.**

- En general, vigilar permanentemente las operaciones y el buen funcionamiento de la sociedad.

1.6 Información financiera

Para toda empresa es de suma importancia disponer de información oportuna y precisa sobre sus operaciones, con el propósito de que la administración pueda determinar si se están cumpliendo los objetivos del negocio o se requieren mejoras para alcanzarlos.

La administración tiene la responsabilidad de presentar ante la asamblea de accionistas de la sociedad, anualmente o según la periodicidad que se establezca, un informe que contenga los siguientes puntos:

- 1 Una explicación sobre la evolución de la sociedad durante el ejercicio, así como de las políticas y programas o proyectos que se estén llevando a cabo.
- 2 Los estados financieros básicos, estado de situación financiera, estado de resultados debidamente explicado, estado de cambios en la situación financiera y un estado que muestre los cambios en el capital social durante el ejercicio. Asimismo los criterios contables e información adicional utilizada en la preparación de la información financiera. (ver anexo 3)

1.7 Asamblea de accionistas

La asamblea de accionistas es el órgano rector de la sociedad. Son atribuciones suyas acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la sociedad, entre otras los acuerdos a que se lleguen serán cumplidos por la persona que la asamblea designe o por la administración.

La asamblea general de accionistas pueden celebrarse de manera ordinaria y extraordinaria, dependiendo de las necesidades de la empresa; en cualquier caso, se realizará en el domicilio que tenga la sociedad.

La asamblea ordinaria puede contemplar lo siguiente:

- 1. La modificación, aprobación y discusión del informe de la administración, tomando en cuenta el informe previo del comisario.**
- 2. La necesidad de nombrar a nuevo administrador, consejo de administración y comisarios.**
- 3. Esta asamblea deberá celebrarse por lo menos una vez al año y durante los cuatro meses posteriores a la conclusión del ejercicio fiscal. Este periodo se fija para permitir el análisis del comportamiento del negocio en el ejercicio inmediato anterior.**

La asamblea extraordinaria tratará estos asuntos:

1. Aumento o reducción de capital social.
2. Cambio del objeto social (a lo que se dedica) de la sociedad.
3. Aumento de la duración del contrato social.
4. La disolución anticipada de la sociedad.
5. La fusión (unión) con otra sociedad o grupo de empresas.
6. Cualquier otra modificación al contrato social y los demás asuntos en los que se requiera una mayoría de accionistas.

CAPÍTULO II: Código Fiscal de la Federación

2.1 Responsabilidad

De acuerdo con el C.F.F., la persona o personas que estén a cargo de la administración, dirección o gerencia de la sociedad serán **solidariamente responsables** por las contribuciones (impuestos) que le **corresponda a la empresa** durante el ejercicio de sus funciones. Y los **accionistas serán responsables** hasta por el monto de su participación en el capital social de la empresa.

TÍTULO II: PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Una persona sea hombre o mujer, en el ámbito legal y tributario por su individualidad es denominada persona física esto es para poder diferenciarlas de las personas morales que son una agrupación de personas físicas.

Dentro de las personas físicas podemos encontrar una variedad de acuerdo a sus actividades o ingresos y estas pueden ser:

- Las asalariadas, trabajan subordinados a un patrón.
- Las que presten servicios independientes (honorarios), no tienen patrón.
- Las que se dedican al arrendamiento.
- Las que se dedican a la enajenación de bienes (venta).
- Las que se dedican a la adquisición de bienes.
- La de actividades empresariales.
- Etcétera.

A continuación veremos como la persona física puede realizar actividades empresariales sin tener que asociarse con otra u otras personas físicas, según se vio en el título anterior,

CAPÍTULO I: Formación legal

1.1 Generalidades

La persona física que desee establecer un negocio no requiere escritura pública ante notario, sino inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes con el formato R-1. En caso de estar inscrita en el R.F.C., sólo será necesario que haga los aumentos correspondientes.

La persona podrá usar una denominación (para cuya formación la única restricción es que no esté registrada ante la S.R.E.) o razón social (que se forma con el nombre del inversionista) para identificar a su negocio.

Para las personas físicas que van a formar un negocio, la ley I.S.R. como la L.G.S.M. no estipulan un mínimo en el monto de la inversión.

En lo que respecta a la duración del negocio, tampoco se especifica un número máximo o mínimo de años de existencia probable.

En este régimen, la persona física no necesita recurrir a la emisión de acciones para representar el capital invertido en el negocio. En cuanto la administración, la podrá realizar el mismo

contribuyente o una persona de su confianza, pero el único que tendrá la responsabilidad jurídica ante terceros será el contribuyente.

CAPÍTULO II: Código Fiscal de la Federación

2.1 Responsabilidad

La responsabilidad del contribuyente ante terceros estará en función del monto de los activos que tenga invertidos para la realización de su actividad.

TÍTULO III: PERSONA MORAL (S. A.) Y PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Cuando se contempla la posibilidad de crear un negocio, una de las primeras cosas que se evalúan es la utilidad a ganar con respecto al monto de capital que se invertirá. Posteriormente se analizan las obligaciones fiscales, laborales y sociales que regirán el desarrollo adecuado y sano del negocio.

Por tal razón, en este título se tratan sólo los puntos más esenciales. Aparte se señalan las distintas disposiciones que deberán cumplir tanto las personas físicas con actividad empresarial como las personas morales.

CAPÍTULO I: Ley del Impuesto Sobre la Renta

1.1 Disposiciones generales

Tanto la persona moral como la persona física deberá pagar el I.S.R. por los ingresos en efectivo, en bienes, u otros casos que la ley especifique.

1.2 Obligaciones

Tanto la persona moral como la persona física deberán cumplir con lo siguiente:

1. Solicitarán su inscripción en el R.F.C. Si la persona física ya está inscrita, únicamente realizará los aumentos de obligaciones que se requieren en el ejercicio de su actividad. (ver anexo 4)
2. Deberán llevar una contabilidad como lo marca el C.F.F. y su Reglamento.

A continuación se hace referencia a algunos puntos importantes en relación con la contabilidad:

- La contabilidad se llevará a cabo en el domicilio del contribuyente, excepto cuando éste tenga la autorización correspondiente de la unidad administradora para llevarla en otro lugar dentro de la misma demarcación.
- Deben elaborarse los estados financieros.
- El registro de sus operaciones podrá realizarse en forma manual, mecánica, electrónica o una combinación de éstas, siempre y cuando se sigan los lineamientos que marca el R.C.F.F.

3. Expedirán comprobantes por las operaciones que realicen, los cuales deberán cumplir con los requisitos que señala el C.F.F.
4. Presentarán declaraciones informativas, en febrero de cada año y ante las oficinas autorizadas, sobre las operaciones efectuadas en el ejercicio anterior con los cincuenta principales proveedores y aquellos clientes con los que tuvieron operaciones mayores de \$ 50,000.00, si esta información es menor a cincuenta, entonces se mencionaran los cincuenta principales clientes. También se presentarán declaraciones informativas cuando se haya retenido el impuesto sobre la renta a terceras personas y cuando se efectúen pagos por derecho de autor.
5. Por lo menos una vez durante el ejercicio, formularán estados financieros y levantarán inventario. Esto suele realizarse al final del ejercicio.
6. Presentarán la declaración anual dentro de los tres meses posteriores al término del ejercicio correspondiente, la cual mostrará el resultado fiscal del ejercicio y el monto del impuesto.
7. Deberán llevar un registro si se tienen operaciones con títulos de valor.
8. Conservarán cualquier tipo de documentación comprobatoria, durante un lapso de cinco años.

9. Las personas físicas con actividad empresarial deberán llevar una cuenta de capital de aportación, la cual se formará con el capital inicial (se determina restando al monto de los activos de la actividad el monto de los pasivos) de la actividad y se incrementará con las aportaciones que el contribuyente realice; de la misma manera se podrán hacer disminuciones.

El saldo de la cuenta de capital se actualizará al final de cada ejercicio y cuando existan aumentos o disminuciones del saldo de la cuenta.

También deberán llevar una cuenta de utilidad fiscal empresarial neta, la cual se incrementa con la utilidad fiscal empresarial neta de los ejercicios en que se presente y con los dividendos de las inversiones que provengan de lugares de baja imposición fiscal.

1.3 Ingresos

Se consideran ingresos acumulables los percibidos en efectivo, en bienes, en servicios, en crédito o de cualquier otro tipo, como los provenientes de establecimientos en el extranjero, enajenación de activos, interés, la ganancia inflacionaria, etcétera.

No se consideran ingresos los aumentos de capital, el pago de pérdidas por sus acciones, la revaluación de los activos ni la revaluación del capital.

De la actividad que se realice dependerá la forma en que se considera que se obtienen los ingresos.

Por ejemplo:

Se considera que se obtienen ingresos en los siguientes casos:

- a) Cuando se enajena un bien.
- b) Cuando hay un cobro parcial o total por la prestación de servicios.
- c) Al expedir el comprobante que establece el precio del bien o del servicio.
- d) Al entregar o enviar el bien.

1.4 Deducciones

Lo que se tratara en este apartado será aplicable tanto a la persona moral como a la persona física con actividad empresarial.

1. Se consideran deducciones autorizadas:

- Las bonificaciones, descuentos y devoluciones.
- Las materias primas y mercancías que se utilicen para realizar la actividad en cuestión.
- Los gastos y las inversiones.
- Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito.

- Las aportaciones a fondos para la investigación y desarrollo de tecnología. También los programas destinados a la capacitación de los empleados.
- La creación o incremento de reservas para fondos de pensión o de jubilación del personal complementaria a las que establece la L.S.S.
- El interés y la pérdida inflacionaria según dispone la ley del I.S.R.
- Las aportaciones voluntarias del seguro social que se hagan a la cuenta individual de los trabajadores, en forma general y sin exceder el 2% del salario base de cotización (sobre 28 salarios mínimos generales del D.F.).

2. Son requisitos para las deducciones:

- Que los gastos sean indispensables para los fines de la actividad que realice el contribuyente.
- Que para las inversiones se apliquen en cada ejercicio los porcentajes máximos que permite la ley de I.S.R. al monto original (además del precio pagado, impuestos, fletes, seguros contra riesgos en la transportación, honorarios de trámites aduanales, etcétera.).

- Que la documentación de los gastos e inversiones tenga los datos que señalan las disposiciones fiscales del que los expide; también los datos del que adquiere.
- Que se realicen los registros contables correspondientes.
- Que se efectúen las retenciones de impuestos a cargo de terceros y se haga el pago correspondiente de dichas retenciones.
- Que el contribuyente esté inscrito en el R.F.C. y proporcione su clave correspondiente.
- Que el I.V.A. se halle desglosado en los comprobantes para su deducción.
- Que en los pagos de honorarios o gratificaciones a los administradores, comisarios, directores y gerentes generales el importe anual por cada persona no sea superior al sueldo del funcionario de mayor jerarquía. El monto total de los honorarios o gratificaciones no deberá ser mayor al monto de los sueldos y salarios anuales del personal del contribuyente. Que los honorarios y gratificaciones no rebasen el 10% del total de las deducciones del ejercicio.
- Que cuando se hagan pagos por asistencia técnica, transferencia de tecnología o regalías, éstos se reciban directamente.

- Que los gastos por previsión social se otorguen en forma general para todos los trabajadores.
- Serán deducibles las primas por seguros y fianzas.
- Para que sean deducibles los intereses derivados de los créditos que reciba el contribuyente, éstos deberán corresponder a los del mercado; si existe un excedente, no será deducible.
- Los bienes que se adquieran del extranjero serán deducibles cuando se cumpla con todos los requisitos legales de exportación. Cuando el bien esté en el régimen de importación temporal, se podrá deducir por el periodo que permanezca en el país.
- Las pérdidas por créditos incobrables serán deducibles cuando haya pasado el plazo de prescripción, o antes si el cobro se considera imposible de realizar.
- Los requisitos de las deducciones deben reunirse antes de que el contribuyente presente su declaración. Así mismo, los documentos para la deducción deben corresponder al ejercicio en que se realice la erogación.

3. Gastos no deducibles.

La ley del I.S.R. señala límites para considerar deducibles determinados gastos que la empresa realice a fin de llevar a cabo sus actividades. Por ejemplo, los viáticos se podrán deducir si se aplican fuera de un radio de 50 kilómetros de donde se encuentre la empresa; en relación con la alimentación, hospedaje y renta de autos, existen límites que se podrán deducir de modo que los excedentes no serán deducibles, etcétera.

4. Los activos fijos (que son los bienes muebles e inmuebles que el contribuyente utiliza para realizar su actividad y cuyo su valor disminuye por el uso o el paso del tiempo), los cargos diferidos y los gastos preoperativos que se realizan antes de que el contribuyente comience a ejercer su actividad serán deducibles aplicando los porcentajes que señala la ley de I.S.R. en cada caso.

1.5 Resultado fiscal o utilidad fiscal empresarial

Cabe mencionar que la ley del I.S.R. da distintas denominaciones al cálculo del impuesto de las utilidades para cada régimen, pero en realidad se refiere a lo mismo. Aclarado esto, ha de señalarse que tanto las personas morales como las físicas con actividad empresarial podrán determinar el resultado fiscal o utilidad fiscal empresarial de la siguiente forma:

- Cuando no se reinviertan las utilidades, la tasa que se les aplicará es el 35%.
- Al reinvertir las utilidades en el negocio, la tasa que se les aplicará es el 30%. La diferencia entre este calculo y el del inciso anterior será diferida cuando se distribuyen dividendos.

Ejemplo: Si existe una utilidad de \$400,000:

UTILIDAD NO REINVERTIDA		UTILIDAD REINVERTIDA	
	400,000		400,000
TASA	.35%	TASA	.30
IGUAL	140,000	IGUAL	120,000
		DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS	
			400,000
		FACTOR	1.5385
		IGUAL	615,400
		TASA	.05
		IGUAL	30,770

Las personas morales deberán pagar este impuesto dentro de los tres meses posteriores al término del ejercicio; las personas físicas, dentro de los cuatro meses posteriores al termino del ejercicio.

1.6 Actividades con reducción de impuesto

Cuando las personas morales hayan determinado el impuesto según se indica en el apartado 1.5 y se dediquen a las actividades que se refieren a continuación, podrán disminuir el impuesto de acuerdo con el porcentaje que la ley de I.S.R. establece:

- 50% si se dedican exclusivamente a la agricultura, la ganadería, la pesca o la silvicultura.
- 25% si los productos de las áreas mencionadas en el punto anterior son industrializados.
- 25% si se realizan actividades comerciales o industriales de las áreas mencionadas, las cuales representen como máximo del 50% de sus ingresos.
- 50% si se dedican exclusivamente a la edición de libros.

Sólo se podrá aplicar la reducción si los contribuyentes se dedican exclusivamente a una de las actividades citadas y sus ingresos por dichas actividades representen al menos el 90% de sus ingresos totales.

1.6.1 Actividad empresarial esporádica

Quando la persona física con actividad empresarial obtenga un ingreso esporádico, deberá cubrir como pago provisional a cuenta del impuesto anual el 20% del total de lo facturado y no se podrá realizar deducción alguna. El pago provisional se realizará mediante declaración dentro de los 15 días posteriores a la fecha en que obtuvo el ingreso. Sólo estará obligado a emitir y conservar los comprobantes que amparen los ingresos.

Para la declaración anual, se apegará a lo señalado en el apartado 1.5.

1.7 Pagos provisionales

Tanto las personas morales como las personas físicas con actividad empresarial deberán hacer sus pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes posterior al que corresponda el pago.

También podrán realizar pagos provisionales trimestrales a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año posterior cuando los ingresos del ejercicio anterior no sean mayores de \$ 9,694,776.00, cantidad aplicable para 1999.

1.8 Impuesto respectivo por distribuir dividendos o utilidades

Cuando las personas morales distribuyen dividendos o utilidades, a éstos se les aplicará la tasa del 35% y el producto se multiplicará por el factor 1.5385, lo que da el impuesto a pagar. El pago del impuesto tendrá carácter definitivo y se presentara con el pago provisional en el periodo que se hayan pagado las utilidades.

Si el pago de utilidades proviene de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida, se aplicará el coeficiente 1.5385 y al resultado se le aplicará a su vez la tasa del 5%, lo que da el impuesto a pagar.

No se pagará el impuesto cuando se paguen utilidades de la cuenta de utilidad fiscal neta.

1.8.1 Pago de ISR para las personas físicas que retiren utilidades por su actividad empresarial

Para las personas físicas con actividad empresarial, se aplicarán las mismas disposiciones que corresponden a las personas morales, las cuales se señalan en el apartado 1.8.

1.9 Liquidación de sociedad.

Cuando el negocio entre en liquidación, el contribuyente deberá presentar dentro del mes posterior a que ésta concluya, la declaración de liquidación del ejercicio. Si por alguna razón los activos de la sociedad no se puedan vender en su totalidad, el liquidador deberá presentar una declaración semestral dentro de los 17 días del mes posterior a en que termine este periodo.

1.9.1 Cese de actividades empresariales

Cuando el contribuyente deje de realizar su actividad empresarial, deberá pagar el impuesto correspondiente de la siguiente forma:

Al monto que se retira por la clausura del negocio se le aplicará la tasa del 35% y el resultado se multiplicará por el factor 1.5385, lo que dará el impuesto a pagar.

1.10 Facultad de las autoridades fiscales

Una de las facultades de la S.H.C.P. es hacer una estimación de la utilidad fiscal cuando este justificada su intervención, para lo cual aplica diferentes porcentajes, dependiendo de la actividad a que se dedique el contribuyente.

Otra de sus facultades es poder modificar la utilidad fiscal y la pérdida fiscal, según el procedimiento que marca la ley del I.S.R.

CAPÍTULO II: Impuesto sobre nómina

2.1 Contribuyentes obligados

El C.F.D.F., en su TÍTULO II CAPÍTULO V establece que las personas físicas y morales (patrones) que en el Distrito Federal hagan pagos en dinero o especie por el trabajo que realice el personal subordinado, sin tomar en cuenta su puesto o la actividad que desempeñen, pagarán el impuesto sobre nómina.

Para este impuesto se considerarán los pagos realizados por el trabajo del personal subordinado y demás prestaciones que se otorguen en la relación de trabajo.

2.2 Tasa del impuesto

La tasa que se aplicará para calcular este impuesto será del 2% sobre el monto total de los salarios pagados al personal subordinado del contribuyente.

2.3 Momento de causación del impuesto

El impuesto se genera al realizar el pago de la nómina al personal subordinado por su trabajo. El pago del impuesto se efectuará mediante una declaración, la cual ha de presentarse dentro de los quince días del mes posterior al pago de la nómina.

El pago del impuesto seguirá efectuándose en tanto el patrón no presente su aviso de baja.

CAPÍTULO III: Impuesto al activo

3.1 Contribuyentes obligados al pago del impuesto

Las personas físicas con actividad empresarial y las personas morales pagarán el impuesto por los activos que tengan, independientemente de dónde se ubiquen.

3.2 Valor del activo e impuesto del ejercicio

Los contribuyentes aplicarán al valor de los activos la tasa del 1.8% para calcular el impuesto.

El valor del activo en el ejercicio se calculará sumando los promedios de los activos (activos financieros, activos fijos, gastos y cargos diferidos, terrenos e inventarios) de acuerdo con el procedimiento que marca la ley del I.A.

3.3 Pago del impuesto en periodo preoperativo, inicio de actividades y liquidación

La ley del I.A. establece que no se pagará el impuesto:

- Por el periodo preoperativo.
- En el ejercicio de inicio de actividades, ni por los dos periodos siguientes.
- Tampoco en el de liquidación, excepto cuando éste dure más de dos años.

Lo anterior es aplicable para las personas morales y las personas físicas con actividad empresarial.

No pagarán el impuesto al activo las personas físicas con actividad empresarial al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o vendedores ambulantes que paguen el impuesto de conformidad con la ley de I.S.R.

3.4 Pagos provisionales a efectuar

Los contribuyentes que paguen el I.A. deberán realizar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. Dichos pagos podrán presentarse mensual o trimestralmente, dependiendo de la frecuencia de los pagos del impuesto sobre la renta.

El impuesto se pagará dentro de los 17 días del mes posterior al que corresponda el pago.

3.5 Plazo para presentar la declaración anual

Las personas morales presentarán la declaración del impuesto al activo, junto con la declaración del impuesto sobre la renta, dentro de los tres primeros meses del siguiente ejercicio fiscal.

Las personas físicas con actividad empresarial la presentarán durante los meses de febrero a abril del siguiente año fiscal.

CAPÍTULO IV: Impuesto al valor agregado

4.1 Sujetos obligados al pago del impuesto

Las personas físicas y las personas morales estarán sujetas al pago y traslado del impuesto cobrado a terceros cuando realicen alguna o varias de las siguientes actividades:

- Venta de bienes y servicios.
- Prestación de servicios independientes.
- Otorgamiento de uso o goce temporal de bienes.
- Importación de bienes o servicios.
- Consumo de alimentos en un establecimiento.

4.2 Tasa del impuesto

La tasa del 15% del impuesto al valor agregado es la más alta que se utiliza en el país para las operaciones con terceros, sean personas físicas, personas morales o público en general. Esta tasa se aplicará a los precios pactados.

En las zonas fronterizas del país se aplica la tasa del 10%, excepto cuando se trata de la venta de inmuebles, en la que se aplicará la tasa del 15%.

En ciertos productos y actividades se aplicara la tasa 0%, por ejemplo :

- Venta de animales, vegetales, medicina de patente, prestación de algunos servicios independientes, etcétera.

Las personas físicas con actividad empresarial que vendan bienes o servicios al público en general no están obligadas al pago del impuesto siempre y cuando no hayan obtenido ingresos mayores a \$1,000,000.00 a las estas actividades mencionadas. La cantidad tope de \$1,000,000.00 se actualizará según los términos del C.F.F. en el mes de enero de cada año.

4.3 Obligaciones de los contribuyentes

Las persona físicas con actividad empresarial y las personas morales están obligadas a cumplir con los siguientes puntos que indica la ley del I.V.A.:

- Las personas morales retendrán el impuesto, el cual representará las dos terceras partes del I.V.A, a aquellas personas que le proporcionen servicios independientes (honorarios) y cuando usen temporalmente bienes de personas físicas. También lo retendrán a aquellos que entreguen desperdicios que la persona moral utilizara como insumo para el desarrollo de su actividad.

- Las personas morales entregarán constancia por la retención de este impuesto y en el mes de febrero del siguiente ejercicio proporcionarán a la S.H.C.P. la información de aquellos a quienes se les retuvo el impuesto.
- Tanto las personas físicas como las personas morales deberán llevar su contabilidad conforme al C.F.F y a su Reglamento. Asimismo, llevarán por separado las operaciones según las distintas tasas del impuesto.
- Deben expedir comprobantes que cumplan con los requisitos establecidos por el C.F.F. y la ley del I.V.A. Se registrará por separado a aquellos contribuyentes que requieren factura por la adquisición de bienes o servicios. Cuando se trate de público en general, no se separará el impuesto del precio pactado.
- Cuando el contribuyente posea varios establecimientos, deberá presentar por separado los pagos provisionales de cada uno de ellos, así como la declaración del ejercicio. Los establecimientos deberán contar con una copia de las declaraciones de pagos provisionales o de la declaración del ejercicio.

4.4 Traslado y acreditamiento del impuesto

El contribuyente cobrará a las personas que adquirieron sus productos o servicios el impuesto correspondiente, que deberá trasladar o entregar a la S.H.C.P.

Para que el contribuyente acredite el I.V.A. que hubiere pagado por las erogaciones que realizó, éstas deberán ser deducibles según la ley del I.S.R., como se vio en el apartado 1.4.

4.5 Pago del impuesto

Los contribuyentes harán los pagos por medio de una declaración que se presentará junto con el pago del I.S.R. mensual o trimestralmente. Cuando se trate del ejercicio de inicio de operaciones y cuando exista liquidación de la sociedad, se presentará trimestralmente.

Cuando el contribuyente realice el cálculo del pago provisional podrá acreditar su impuesto, lo que significa restar al impuesto que retuvo por la venta de sus productos o servicios la cantidad de impuesto que haya pagado. La diferencia será la que tenga que enterar o pagar.

Y se presentará la declaración anual del impuesto junto con la declaración anual del I.S.R. en los tiempos que le corresponda a la

persona física o a la persona moral.

4.6 Facultad de la autoridad

La autoridad podrá calcular el impuesto que se debió haber pagado de acuerdo con el monto de la actividad del contribuyente. A este monto se le aplicará la tasa asignada para su giro y se le restará el impuesto acreditable que corresponda, lo cual da el impuesto que se debió enterar.

CAPÍTULO V: I.M.S.S.

5.1 Sujetos de aseguramiento

Los empleados de las personas físicas con actividad empresarial y de las personas morales que se encuentren bajo una relación de trabajo subordinada en forma permanente o eventual, sin importar el puesto, actividades que desempeñen o el lugar de trabajo, deberán estar asegurados.

5.2 Obligaciones de los patrones

Los patrones deberán registrarse ante el I.M.S.S. Cuando se contraten trabajadores, el patrón deberá de inscribirlos en el I.M.S.S. a

partir de la fecha de inicio de labores. Asimismo los patrones deberán comunicar las bajas, altas y las modificaciones del salario de sus trabajadores.

Otra obligación de los patrones es elaborar registros de nómina o lista de raya en la que se establezcan los días trabajados y los salarios de los trabajadores. Esta documentación deberán conservarla cinco años.

Los patrones son responsables en determinar las cuotas obreros-patronales correspondientes y realizar el pago al I.M.S.S.

Los patrones deberán permitir que se hagan las inspecciones y visitas domiciliarias cuando el I.M.S.S. las solicite, de acuerdo con el procedimiento que la ley del S.S., el C.F.F. y sus reglamentos indican. El patrón también deberá cumplir con las obligaciones que esta ley señale.

5.3 Dictaminación

Las personas físicas con actividad empresarial y las personas morales que hubiera tenido 300 trabajadores como mínimo durante el ejercicio anterior, hayan tenido un ingreso de 16,961,562.00 o que el monto de sus activos sea superior a \$33,923,124.00 en el ejercicio anterior deberán dictaminar sus estados financieros respecto a las aportaciones obrero-patronales que debieron efectuarse, con colaboración de un contador público autorizado.

5.4 Forma de cotización

El trabajador deberá inscribirse con el salario base de cotización que esté cobrando en ese momento. El salario base de cotización es aquel que se constituye de los pagos en efectivo por día, gratificaciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otro tipo de prestación que reciba el trabajador por su actividad.

Los periodos para el cálculo y el pago de las cuotas puede ser:

- El periodo de un mes es lo aceptado para el cálculo y pago de cuotas.
- En caso que se paguen salarios por semana, quincena o mes, se dividirá el salario mensual correspondiente entre siete, quince o treinta respectivamente, para fines del cálculo de cuotas.
- Si por las características de las actividades de la empresa el salario se estipula por día de trabajo o comprende menos de los días de la semana, se determina por unidad de tiempo. Por ningún motivo el salario podrá ser menor al salario diario mínimo vigente de la zona económica.

5.5 Pago de cuotas obrero- patronales

Los patrones pagarán las cuotas obreros-patronales mensualmente, dentro de los 17 días del mes posterior al que corresponda el pago. Cuando el patrón pague el salario a sus trabajadores, retendrá las cuotas a cargo de éstos para enterarlas en el periodo de pago.

Mientras el patrón no presente el aviso de baja del trabajador, seguirá pagando las cuotas obrero-patronales que correspondan.

Para una mejor descripción de los porcentajes que se aplican a las aportaciones obreros-patronales. (ver anexo V)

CAPÍTULO VI: INFONAVIT

6.1 Obligaciones de los patrones

Tanto los patrones como sus trabajadores se inscribirán en el INFONAVIT y solicitarán el número de Clave Única de Registro de Población para cada trabajador. Los patrones darán aviso cuando hagan cambio de domicilio, razón o denominación social, aumento o disminución de obligaciones fiscales, clausura, fusión, declaración de quiebra y suspensión de pagos; también informarán las bajas y altas

5.5 Pago de cuotas obrero- patronales

Los patrones pagarán las cuotas obreros-patronales mensualmente, dentro de los 17 días del mes posterior al que corresponda el pago. Cuando el patrón pague el salario a sus trabajadores, retendrá las cuotas a cargo de éstos para enterarlas en el periodo de pago.

Mientras el patrón no presente el aviso de baja del trabajador, seguirá pagando las cuotas obrero-patronales que correspondan.

Para una mejor descripción de los porcentajes que se aplican a las aportaciones obreros-patronales. (ver anexo V)

CAPÍTULO VI: INFONAVIT

6.1 Obligaciones de los patrones

Tanto los patrones como sus trabajadores se inscribirán en el INFONAVIT y solicitarán el número de Clave Única de Registro de Población para cada trabajador. Los patrones darán aviso cuando hagan cambio de domicilio, razón o denominación social, aumento o disminución de obligaciones fiscales, clausura, fusión, declaración de quiebra y suspensión de pagos; también informarán las bajas y altas

de los trabajadores, modificación de salarios, ausencias y demás datos que requiera el instituto.

Los patrones calcularán el monto de las aportaciones del 5% sobre el salario de los trabajadores y efectuarán el pago correspondiente. El pago será abonado en la cuenta individual de cada uno de los trabajadores, que estará a cargo de las AFORE. El patrón pagará esta aportación mientras exista una relación de trabajo con el empleado y se cumplirá hasta que se presente el aviso de baja del trabajador.

El patrón debe permitir las visitas e inspecciones que tenga a bien realizar el INFONAVIT. También deberá atender los requerimientos de pago e información que requiera la institución. Asimismo, deberá proporcionar a sus trabajadores comprobantes en los que se exprese su salario por los días trabajados.

Los patrones que se dediquen al ramo de la construcción en forma esporádica o permanente deben proporcionar a sus trabajadores una constancia semanal o quincenalmente, según sea el caso, que indique los días trabajados y el salario pagado.

Si la empresa está obligada a dictaminarse, deberá presentar el informe firmado por contador público sobre la situación fiscal con los anexos correspondientes a las contribuciones patronales.

6.2 Periodicidad y fechas de pago de las aportaciones

Los pagos se realizarán mensualmente a más tardar dentro de los 17 días del mes inmediato siguiente al que correspondan las cuotas.

CAPÍTULO VII: Diferencias sustantivas

	Persona Moral	Persona Física con Actividad Empresarial
Constitución ante notario publico.	Sí	No
Socios para formar el negocio.	2, mínimo.	1, unico.
Capital mínimo de aportación.	\$ 50,000.00	No determinado.
La responsabilidad recae en:	La administración.	La persona física.
Obligación de emitir acciones.	Sí.	No.
Vigilancia de la sociedad por medio de un comisario.	Sí.	No.
Reunión de asamblea de accionistas.	Sí.	No.
Actividades con tasa del I.S.R. reducida.	Sí.	No.
Realizar actividades esporádicas.	No	Sí.
Diferencia cuando deja de existir el negocio.	Liquidación.	Dejar de realizar las actividades
Periodo para presentar la declaración anual de I.S.R. y de I.V.A. También se presentará la del I.A. cuando aplique.	Dentro de los 3 primeros meses del siguiente ejercicio.	Dentro de los 4 primeros meses del siguiente ejercicio.
Retención del I.V.A. por servicios independientes y uso temporal de bienes de personas físicas.	Sí.	No.

CONCLUSION

La diferencia más evidente que encontramos entre los dos regímenes, es la facilidad con que puede iniciar actividades una Persona Física con Actividad Empresarial, con respecto a la Persona Moral que necesita cumplir con varios tramites mas para poder comenzar a laborar. En cuanto a las diferentes obligaciones legales así como en materia de pagos hacendarios y sociales, las personas físicas con actividad empresarial no tienen un trato diferente a la persona moral, ambos regímenes se sujetan a los mismos lineamientos de las diferentes leyes que se trataron en el presente trabajo, a excepción de la L.G.S.M que aplica únicamente para la persona moral.

Cuando se considere formar un negocio como persona física con actividad empresarial, se debe tomar en cuenta que en una sola persona recaerán tanto los derechos y obligaciones del negocio. Esto resultara complicado, si la persona no pone toda su dedicación y empeño a las necesidades que se generan en el desarrollo de un negocio. Lo anterior puede resultar menos complicado en una persona moral, ya que esta cuenta con varios socios y posiblemente con una administración que se encarga de los distintos asuntos de la empresa en nombre ella; esto se logra al delegar autoridad y compartir las obligaciones.

Por mencionar un ejemplo de alguna necesidad de la empresa en su desarrollo: cuando se requiere hacer mas inversión en el negocio, una Persona Moral puede tener un mejor respaldo económico por parte de sus accionistas cuando haya que hacer frente a nuevas inversiones, expansión o contingencias; mientras que para una Persona Física con Actividad Empresarial puede resultar complicado obtener mas capital para su actividad, lo que puede significar un estancamiento o clausura del negocio.

Podemos terminar diciendo que la persona que no considere asociarse con alguien mas, el régimen de persona física con actividad empresarial es una opción para iniciar un negocio, debido a la facilidad con que se puede empezar las actividades y no porque se tenga un mejor trato tributario. Y dependiendo del desarrollo futuro del negocio, este se puede llegar a transformarse en una persona moral. Pero cuando se opte por asociarse para la formación de un negocio es aconsejable constituirse en persona moral como sociedad anónima, ya que indica de manera clara los puntos importantes de la administración y control de la sociedad, así como las responsabilidades y derechos de los socios.

ANEXO I

**EJEMPLO DE UN ACTA CONSTITUTIVA DE UNA PERSONA
MORAL SOCIEDAD ANÓNIMA**



7-981
SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO.

CONTRATO DE SOCIEDAD ANONIMA

que para la Constitucion Organiza-
cion y Funcionamiento de
OPERADORA LOS ARCOS LOMAS
VERDES SOCIEDAD ANONIMA.

En la Primera.- Mexico, veinti-
cuatro de julio de mil nove-
cientos ochenta y uno. Con
esta fecha se agregan al apendice
de este volumen de protocolo
bajo el mismo numero de esta
escritura y letra "B" que
le corresponde el permiso
concedido por la Secretaria
de Relaciones Exteriores, a

En la Segunda.- Mexico, veinti-
cuatro de julio de mil nove-
cientos ochenta y uno. Con
esta fecha se hace constar que se
fue exhibida la solicitud que

EN LA CIUDAD DE MEXICO, a los d o s dias
del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno, yo, el li-
cenciado JOSE SERRANO ACEVEDO, Notario número veinticuatro
del Distrito Federal, hago constar el CONTRATO DE SOCIEDAD
ANONIMA, que para la constitución, organización y funciona-
miento de "OPERADORA LOS ARCOS LOMAS VERDES", SOCIEDAD ANO-
NIMA, otorgan los señores IGNACIO VALLINA BARRON, FRANCISCO --
ALVAREZ GUTIERREZ, ALVARO MARTINEZ VIDERIQUE, GUSTAVO MARTINEZ
VIDERIQUE y JOSE ANTONIO CAPISTRAN GUADALAJARA, y que formaliz-
an por el presente instrumento, de conformidad con la siguien-
te cláusula:-----

- UNICA : -----
- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO DE LA -----
SOCIEDAD -----
- ARTICULO PRIMERO.- La Sociedad se denominará "OPERADORA-
LOS ARCOS LOMAS VERDES", denominación que irá seguida de las
palabras "SOCIEDAD ANONIMA" o de su abreviatura "S.A."-----
- ARTICULO SEGUNDO.- La Sociedad tiene por objetos, los
que aparecen del permiso concedido por la Secretaría de Rela-
ciones Exteriores, y que más adelante se transcribe.-----
- ARTICULO TERCERO.- La duración de la Sociedad será de --
cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de firma-
de esta escritura.-----
- ARTICULO CUARTO.- El domicilio de la Sociedad será -----
esta Ciudad de México, pero podrá establecer oficinas, agen-
cias o sucursales en cualquier otro lugar dentro o fuera de --
la República.-----
- ARTICULO QUINTO.- El capital social es de DOSCIENTOS ---
MIL PESOS, Moneda Nacional, representado por DOSCIENTAS ACCIO-
NES al portador, con valor nominal de UN MIL PESOS, cada una.---



se presente la sociedad...
 constitucion obra al centro,
 al Registro Federal de Causan
 tes, habiendole sido asignado
 el numero CAL-810701.-Doy Fe.-

Nota Segunda.-Mexico, treinta
 de octubre de mil novecientos
 ochenta y uno.-Con esta fecha
 expedí primer testimonio para
 "OPERADORA LOS ARCOS LOMAS --
 VERDES" SOCIEDAD ANONIMA.-En
 quince paginas.-Doy Fe.- Y de
 que los derechos devengados por
 el mismo fueren de cinco pesos

Nota Tercera.-Mexico, catorce
 de diciembre de mil novecientos
 ochenta y uno.-El testimonio a
 que se refiere la nota anterior
 queda inscrito en el folio --

ARTICULO SEXTO.- Los títulos de las acciones serán
 firmados por el Presidente y el Tesorero del Consejo de Admi-
 nistración o por el Administrador General de la Sociedad y
 contendrán los requisitos conducentes que menciona el ar-
 tículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades
 Mercantiles, así como los artículos vigésimo séptimo y vigési-
 octavo de estos estatutos.

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO SEPTIMO.- La Administración de la Sociedad esta-
 rá a cargo de un Administrador, o de un Consejo de Adminis-
 tración compuesto de un número impar, no menor de tres, ni
 mayor de nueve miembros y durarán en su cargo un año y hasta
 que la Asamblea designa personas que los substituyan y éstas
 tomen posesión de sus puestos; y de uno o varios Directores
 o Gerentes que podrán ser accionistas o personas extrañas a
 la Sociedad.

ARTICULO OCTAVO.- El Consejo de Administración o el
 Administrador General, cada uno en su caso, además de llevar
 la firma social, tendrán las más amplias facultades para re-
 presentar a la sociedad en toda clase de negocios, tendrán
 poder General para pleitos y cobranzas, para actos de adminis-
 tración y de riguroso dominio, en los términos de los tres
 primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta
 y cuatro, del Código Civil vigente en el Distrito Federal,
 con todas las facultades generales y las especiales que re-
 quieran cláusula especial conforme a la Ley, podrá celebrar
 los convenios y contratos que se refieran a los objetos so-
 ciales. Y podrá suscribir con cualquier carácter toda clase
 de títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito en
 los términos del artículo noveno de la Ley General para Títu-
 los y Operaciones de Crédito. Y sin que ello implique limita-
 ción de las facultades anteriores, podrá articular y absolver
 posiciones, promover juicios de amparo y desistirse de los



----- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

----- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La vigilancia de la Sociedad se ejercerá a cargo de un Comisario que podrá ser accionista o persona extraña a la Sociedad. La Asamblea General de Accionistas podrá nombrar un Comisario Suplente.

----- ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Comisario durará en su cargo un año, podrá ser reelecto y no cesará en sus funciones hasta que sea nombrado su sucesor.

----- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para desempeñar su cargo el Comisario deberá prestar cualquiera de las garantías que estos Estatutos exigen para el desempeño del cargo de Administrador General o de Consejero.

----- AÑO SOCIAL Y BALANCE -----

----- ARTICULO DECIMO SEXTO.- El año social empezará el día primero de enero de cada año y concluirá el día treinta y uno de diciembre del mismo año. El primer ejercicio social principiará en la fecha de firma de esta escritura y concluirá el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

----- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Al terminar cada ejercicio social se practicará un Balance de acuerdo con lo que establece el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Respecto de dicho Balance se procederá como lo ordenan los artículos ciento setenta y tres y ciento setenta y siete de la misma Ley.

----- DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y PERDIDAS -----

----- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las utilidades netas que se obtuvieren en cada ejercicio social se distribuirán de la manera siguiente:

----- a).- Un cinco por ciento será separado para formar el fondo de reserva que en definitiva ascenderá hasta que importe la quinta parte del Capital Social. Dicho fondo deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo.

----- b).- Se separarán las cantidades necesarias a fin de



liquidar el reparto de utilidades a los trabajadores y emplea-
dos, en los términos que marque la Ley respectiva.-----

----- c).- Se separará la cantidad que acuerde la Asamblea --
General de Accionistas para la formación de uno o varios ----
fondos de provisión.-----

----- d).- El resto se distribuirá entre los accionistas en --
proporción al número de sus acciones, en la forma y fecha que-
la propia Asamblea decida.-----

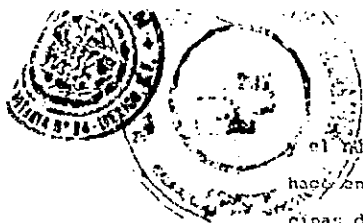
----- Los fundadores de la Sociedad hacen constar que no se --
reservan participación especial en las utilidades.-----

----- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las pérdidas, si las hubiere, --
se distribuirán entre los accionistas, en proporción al núme-
ro de sus acciones hasta donde alcance el Capital Social.-----

----- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS -----

----- ARTICULO VIGESIMO. - Las Asambleas Generales de ----
Accionistas se celebrarán de acuerdo con lo que disponga la --
Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo publicarse ---
las convocatorias respectivas con una anticipación no menor --
de cinco días. Podrán celebrarse sin previa convocatoria, ----
cuando esté representada la totalidad de las acciones. Tendrán
las facultades que les conceden estos Estatutos y la Ley Gene-
ral de Sociedades Mercantiles, en sus deliberaciones y vota-
ciones, para su validez se deberán llenar las condiciones ----
que exige la misma Ley.-----

----- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Para que los accionistas tengan de-
recno a asistir a las Asambleas Generales, deberán depositar --
sus acciones en poder de la Sociedad, en sus oficinas estable-
cidas en el domicilio social, o en alguna institución de cré-
dito de la República o del Extranjero. El depósito en poder --
de la Sociedad, deberá hacerse cuando menos la víspera del ---
día señalado para la Asamblea, contra las acciones deposita-
das se dará una tarjeta de admisión a la Asamblea que expresa-
rá el número de acciones que ampare, el nombre del Accionista



el número de votos que le corresponda. Si el depósito se ---
hace en una Institución de Crédito, se presentará a las Ofi---
cinas de la Sociedad también con una anticipación mínima de ---
un día a la fecha señalada para la reunión, la constancia ---
respectiva contra la que se entregará la tarjeta de admisión---
a la Asamblea.-----

----- Las acciones no se devolverán sino después de celebra-
da la Asamblea, a cambio del resguardo que se hubiere expedido.---

----- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- En las Asambleas Generales -
fungirá como Presidente: el Administrador General o el Pre---
sidente del Consejo de Administración de la Sociedad y como --
Secretario, el del propio Consejo o quien fuere designado por-
los accionistas presentes.-----

----- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La Asamblea General de Accio-
nistas designará a los miembros del Consejo de Administración-
al Comisario y al Secretario y determinará los emolumentos ---
que deban corresponderles.-----

----- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD -----

----- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La Sociedad se disolverá en-
los casos previstos por la Ley General de Sociedades Mercan-
tiles.-----

----- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Disuelta la Sociedad, se pon-
drá en liquidación, la que estará a cargo de uno o varios ---
liquidadores, que serán nombrados por la Asamblea General de -
Accionistas.-----

----- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Salvo lo que disponga la ---
Asamblea General de Accionistas, el o los liquidadores tendrán
las facultades que enumera el artículo doscientos cuarenta y -
dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, harán la dis-
tribución del remanente entre los accionistas, con sujeción --
a las reglas que fija el artículo doscientos cuarenta y siete-
de la misma Ley y procederá una vez aprobado el Balance Gene-
ral, a hacer a los accionistas los pagos que correspondían.-----



Contra entrega de los títulos de las acciones.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La Sociedad se regirá en todo lo que no esté previsto en estos Estatutos, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

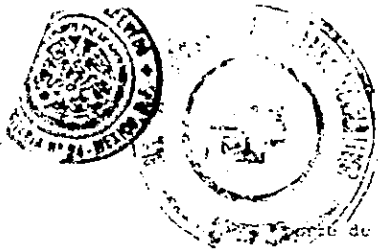
ESTIPULACIONES REFERENTES A SOCIOS EXTRANJEROS.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiere un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La inversión extranjera no podrá participar en el capital social, en un porcentaje superior al cuarenta y nueve por ciento del mismo. Cuando personas físicas, morales, unidades económicas extranjeras o sociedades mexicanas, en las que participe mayoritariamente el capital extranjero en uno o varios actos que adquieran más del veinticinco por ciento del capital o cuarenta y nueve por ciento de los activos fijos de la sociedad, en la inteligencia de que se equipara a la adquisición de activos el arrendamiento de una empresa o de los activos esenciales para su explotación, también deberá obtenerse autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Serán nulos y en consecuencia no podrán hacerse valer ante ninguna autoridad, los actos que se efectúen en contravención a las disposiciones de la Ley antes citada, y los que debiendo inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, no se inscriban.

Además se sancionará al infractor con multa hasta por el in-



de la operación, en su caso, que impondrá la Secretaría o el Departamento de Estado correspondiente y las infracciones no cuantificables se sancionarán con multa hasta de cien mil pesos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El capital social queda íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma:

El señor IGNACIO VALLINA BARROS, suscribe CUARENTA ACCIONES, con valor nominal de CUARENTA MIL PESOS, Moneda Nacional.

El señor FRANCISCO ALVAREZ GUTIERREZ, suscribe CUARENTA ACCIONES, con valor nominal de CUARENTA MIL PESOS, Moneda Nacional.

El señor ALVARO MARTINEZ VIDERIQUE, suscribe CUARENTA ACCIONES, con valor nominal de CUARENTA MIL PESOS, Moneda Nacional.

El señor GUSTAVO MARTINEZ VIDERIQUE, suscribe CUARENTA ACCIONES, con valor nominal de CUARENTA MIL PESOS, Moneda Nacional.

El señor JOSE ANTONIO CAPISTRAN GUADALAJARA, suscribe CUARENTA ACCIONES, con valor nominal de CUARENTA MIL PESOS, Moneda Nacional.

Handwritten notes:
El 8/12/20
As. 7/2/20

TOTAL: DOSCIENTAS ACCIONES CON VALOR NOMINAL DE DOS CIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional.

SEGUNDA.- Desde la fecha de esta escritura y hasta que tenga verificativo la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que debe celebrarse al finalizar el primer ejercicio social, la Sociedad será administrada por un Administrador General y al efecto se designa para tal cargo al señor GUSTAVO MARTINEZ VIDERIQUE.



MARTINEZ VIDERIQUE.-----

----- TERCERA.- Queda designado como Comisario de la Sociedad al señor JOSE ANTONIO CAPISTRAN GUADALAJARA.-----

----- CUARTA.- Queda designado Gerente General de la Sociedad el señor FRANCISCO ALVAREZ GUTIERREZ, quien en el ejercicio de su cargo gozará de las facultades para actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la Ley, requieran poder o cláusula especial en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, pudiendo consiguientemente, sin que la enumeración que se va a indicarse sea limitativa sino simplemente explicativa: Comparecer ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren de la Federación o Locales, aún tratándose de Juntas de Conciliación y Arbitraje representando a la sociedad mandante en todos los asuntos que se le ofrezcan, promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión, conformarse con las resoluciones de las autoridades o promover en contra de ellas, los recursos legales procedentes, según lo estime conveniente; promover el juicio de amparo; presentar denuncias y querrelas penales de toda especie y constituirse a parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las Leyes permitan; articular y absolver posiciones; desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo, otorgar poderes generales y especiales, para pleitos y cobranzas y revocarlos.-----

----- QUINTA.- En el acto de firmar esta escritura, el Administrador Único, el Gerente General y el Comisario aceptan los cargos que les han conferido, y caucionan su manejo de acuerdo con los Estatutos de la Sociedad.-----



SEXTA.- El Administrador Unico hace constar que obra en la Caja de la Sociedad el importe total del capital suscrito, así como las cauciones otorgadas por el Gerente General y el Comisario y por él.

----- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES -----

La Secretaría de Relaciones Exteriores concedió el permiso para la constitución de esta Sociedad, permiso que agrego al apéndice de este volumen de protocolo, bajo el mismo número de esta escritura y letra "A" que le corresponde y es de este tenor: "Un sello: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO 29477.- DIRECC. GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS.- DEPTO. PERMISOS ART. 27.- PERMISO No. EXP. No. 740391.- FOLIO No. 40197.- Otro sello: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- JUN. 1-1981.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- EN ATENCION a que el C. GUSTAVO MARTINEZ VIDERIQUE, solicitó permiso de esta Secretaría para que se constituya una: SOCIEDAD ANONIMA, bajo la denominación de OPERADORA LOS ARCOS LOMAS VERDES, S.A. con duración 50 años domicilio en México, D.F. y capital de \$ 200,000.00 objeto social: El que se detalla en el anexo que firmado y sellado forma parte de esta autorización. La sociedad deberá ajustarse a lo dispuesto por el Art. 69 de la Ley General de Fomento al Turismo.- La sociedad no podrá operar dentro de los supuestos del Art. 40. de la Ley del Mercado de Valores.- Una firma ilegible.- y para insertar en la escritura constitutiva de la Sociedad la siguiente cláusula especificada en el artículo 20. del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del Artículo 27 Constitucional, a través de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, por lo que la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los señores directores y los futuros que la sociedad pueda tener, en el extranjero que en el acto de la Constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como



respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no in-
terferir la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de --
faltar a su convenio de perder dicho interés o participación -
en beneficio de la Nación Mexicana.- C O N C E D E al soli-
citante permiso para constituir la sociedad a condición de in-
sertar en la escritura constitutiva la cláusula arriba trans-
crita, así como de que el capital social deberá estar suscri-
to por mexicanos en un mínimo del 51% y el 49% restante, podrá
ser adquirido por personas físicas, morales y unidades econó-
micas extranjeras, o por empresas mexicanas en las que partici-
pe mayoritariamente el capital extranjero, siempre que no ten-
gan por cualquier título la facultad de determinar el manejo -
de esta sociedad. Cuando el capital esté representado por tí-
tulos al portador no podrán ser adquiridos por extranjeros sin
la aprobación previa de la Comisión Nacional de Inversiones Ex-
tranjeras, y en ese caso, se convertirán en nominativas.- Tra-
tándose de adquisición del dominio de tierras, aguas o sus ac-
cesiones bienes raíces o inmuebles en general, de negociacio-
nes o empresas, deberá solicitarse de esta misma Secretaría --
el permiso previo.- Este permiso se concede con fundamento ---
en los artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Me-
xicana y Regular la Inversión Extranjera y 28, fracción V de -
la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los -
términos del Artículo 27 Constitucional y sus Leyes Orgánicas-
y Reglamentarias; su uso implica su aceptación incondicional -
y obliga al cumplimiento de las disposiciones legales que rige-
n el objeto de la sociedad, su incumplimiento o violación---
origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos--
Ordenamientos legales. El texto íntegro de este permiso se in-
sertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efec-
tos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles---
siguientes a la fecha de su expedición.- Tlaltemco, D.F.,
a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y uno.- SU---



PREGIO EFECTIVO. NO REELECCION P.O. DEL SECRETARIO. SUBDIREC--
 TOR GENERAL DE ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- Lic. Enrique Du--
 rán Macías.- Una firma ilegible.- JJA mca. 40197.- I-1.- F-cSA-
 20.- 51% - 49%.- c/s Adq. Inn.- ".- OBJETOS: a).- La promoción,
 establecimiento y explotación de restaurantes, centros recrea-
 tivos y similares; b).- La promoción administración y arrenda-
 miento de restaurantes, centros recreativos y similares; c).-
 La construcción, instalación y explotación de restaurantes, --
 centros recreativos y similares; d).- El comercio con toda ---
 clase de artículos e instalaciones destinadas a establecimien-
 tos recreativos, restaurantes y en general el comercio de to--
 da clase de artículos y mercaderías; e).- Adquirir acciones --
 o partes sociales en toda clase de sociedades con fines seme-
 jantes; f).- Adquirir enajenar, rentar, gravar y administrar -
 toda clase de bienes muebles e inmuebles; g).- La celebra--
 ción de toda clase de actos y celebración de los contratos y opera-
 ciones civiles o mercantiles, necesarios o convenientes para -
 la realización de sus fines.- CLAUSULA DE EXTRANJERIA: "Todo -
 extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier --
 tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social --
 en la sociedad, se considerará por ese simple hecho, como mexi-
 cano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en --
 no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso
 de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participa-
 ción en beneficio de la Nación Mexicana".- Un sello: ESTADOS -
 UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES JUN. 1-
 1981 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- Otro sello: SE--
 CRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. MEXICO.- ESTADOS UNIDOS ---
 MEXICANOS.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- Tres fig-
 mas ilegibles.- ANEXO 40197.- "-----

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De que lo relacionado e ---
 serto concuerda con sus originales a que me remito; II.- De --
 concer a los comparecientes, quienes tienen capacidad legal. -
 III.- De que habiéndoles leído esta escritura a los compare---

ANEXO II

**SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTITUCIÓN ANTE LA
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**

SRE

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Consultas 782-41-44 Ext. 4068
Quejas: SACTEL 91-800-703-64
Dirección General de Asuntos Jurídicos



FECHA: 23 de abril de 1999

SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTITUCION DE SOCIEDADES (ARTICULO 18 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA)

NOMBRE DEL SOLICITANTE VILLALOBOS ANTE JORGE

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES MORELOS MZ 8 LT 16/35 LOS HEROES IXTAPALUQA
EDU DE MEXICO

PERSONAS AUTORIZADAS MARTINEZ SANCHEZ JAVIER

DENOMINACION SOLICITADA DISTRIBUIDORA DE AUTOPARTES NACUBI

REGIMEN JURIDICO DE LA PERSONA MORAL SOCIEDAD ANONIMA

FIRMA

Toda solicitud deberá ser resuelta dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación. En caso contrario, el permiso solicitado se considerará otorgado, siendo aplicable lo establecido por el Artículo 18-A de la Ley de Inversión Extranjera.
La resolución recaída a esta solicitud únicamente será entregada al solicitante o a las personas autorizadas.

Llenar a máquina
Oficinas centrales: original y una copia
Delegaciones Estatales: Original y dos copias
Anexar: Original y copia de pago derechos
SA-1

ANEXO III

EJEMPLO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS

COMPANÍA, S.A.

BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

(Cifras en pesos constantes al 31 de diciembre de 1998)

	<u>1998</u>	<u>1997</u>
<u>ACTIVO</u>		
CIRCULANTE:		
Efectivo	\$ 161,731	\$ 176,112
Impuestos por recuperar	111	1,024,548
Cuenta corriente con compañía afiliada (Nota 3)	1,395,763	-
Suma el activo el activo circulante	\$ 1,557,625	\$ 1,200,660
PROPIEDADES Y EQUIPO, Neto (Nota 4)	217,141,977	219,150,157
Suma el activo	\$ <u>218,699,602</u>	\$ <u>220,350,817</u>
<u>PASIVO</u>		
A CORTO PLAZO:		
Otros pasivos acumulados	\$ 61,447	\$ 892,696
Impuestos por pagar	20,746	216,074
Cuenta corriente con compañía tenedora y afiliada (Nota 3)	273,437	803,736
Suma el pasivo	\$ 355,630	\$ 1,912,506
<u>CAPITAL CONTABLE</u>		
CAPITAL CONTRIBUIDO (Nota 7):		
Capital social histórico	\$ 128,237,589	\$ 128,237,589
Capital social reexpresado	51,399,478	51,399,478
	\$ 179,637,067	\$ 179,637,067
CAPITAL GANADO (Nota 6 y 7):		
Resultados acumulados	\$ (48,836,426)	\$ (44,866,442)
Resultado neto del año	(94,339)	(3,969,984)
	\$ (48,930,765)	\$ (48,836,426)
EXCESO EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE:		
Resultado acumulado por posición monetaria	\$ 9,507	\$ 9,507
Resultado por tenencia de activos no monetarios	87,628,163	87,628,163
	\$ 87,637,670	\$ 87,637,670
Suma el capital contable	\$ 218,343,972	\$ 218,438,311
Suma el pasivo y el capital contable	\$ <u>218,699,602</u>	\$ <u>220,350,817</u>

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

COMPANÍA, S .A.

ESTADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

(Cifras en pesos constantes al 31 de diciembre de 1998)

	<u>1998</u>	<u>1997</u>
INGRESOS POR ARRENDAMIENTO	\$ <u>1,564,123</u>	\$ <u>1,812,175</u>
GASTOS DE OPERACION:		
Gastos de administración	\$ 681,585	\$ 1,471,873
Depreciación	<u>2,008,179</u>	<u>2,038,333</u>
	\$ <u>2,689,764</u>	\$ <u>3,510,206</u>
Resultado de operación	\$ <u>(1,125,641)</u>	\$ <u>(1,698,031)</u>
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO:		
Intereses pagados	\$ 27,582	\$ 11,782,573
Intereses ganados	(262,889)	(7,361)
Utilidad en cambios	(28,767)	(313,425)
Pérdida (utilidad) por posición monetaria	<u>5,217</u>	<u>(10,775,611)</u>
	\$ (<u>258,857</u>)	\$ <u>686,176</u>
OTROS PRODUCTOS, Neto	\$ <u>772,445</u>	\$ <u>70,471</u>
Resultado antes de provisión antes de provisión	\$ (<u>94,339</u>)	\$ (<u>2,313,736</u>)
PROVISION PARA (Nota 8):		
Impuesto al activo	<u>-</u>	<u>1,656,248</u>
Resultado neto del año	\$ (<u>94,339</u>)	\$ (<u>3,969,984</u>)

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

COMPANÍA, S.A.

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

(Cifras en pesos constantes al 31 de diciembre de 1998)

	<u>1998</u>	<u>1997</u>
OPERACION:		
Resultado neto del año	\$ (94,339)	\$ (3,969,984)
Partidas aplicadas a resultados que no requirieron de utilización de recursos:		
Depreciación	2,008,179	2,038,333
	\$ 1,913,840	\$ (1,931,651)
(Aumento) disminución en:		
Cuentas por cobrar	-	930,327
Impuestos por recuperar	1,024,437	(204,795)
Disminución en:		
Otros pasivos acumulados	(831,248)	(373,716)
Impuestos por pagar	(195,328)	210,990
Recursos generados por (utilizados en) por la operación	\$ 1,911,701	\$ (1,368,845)
FINANCIAMIENTO:		
Compañías afiliadas	\$ (1,926,082)	\$ (12,760,623)
Aumento de capital social	-	92,609,664
Documentos por pagar	-	(78,187,191)
Recursos (utilizados en) generados por financiamiento	\$ (1,926,082)	\$ 1,661,850
INVERSION:		
Adquisición de propiedades y equipo	\$ -	\$ (447,424.00)
Recursos utilizados en inversión	\$ -	\$ (447,424.00)
DISMINUCION NETO EN EFECTIVO	\$ (14381.00)	\$ (154419.00)
EFECTIVO AL INICIO DEL AÑO	176,112	330,531
EFECTIVO AL FINAL DEL AÑO	\$ 161,731	\$ 176,112

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

COMPañIA, S.A.

**ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1997**

(Cifras en pesos constantes al 31 de diciembre de 1996)

	CAPITAL GANADO						
	<u>CAPITAL SOCIAL</u>	<u>RESERVA LEGAL</u>	<u>RESULTADOS ACUMULADOS</u>	<u>RESULTADO NETO DEL AÑO</u>	<u>RESULTADO ACUMULADO POR POSICION MONETARIA</u>	<u>RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS</u>	<u>SUMA EL CAPITAL CONTABLE</u>
Saldos al 31 de diciembre de 1996	\$ 87,627,403 \$	\$ - \$	\$ (57,447,016) \$	\$ 12,580,574 \$	\$ 9,507 \$	\$ 87,628,163 \$	\$ 129,798,631
Aplicación del resultado del año de 1996, acordada en Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 29 de marzo de 1997		-	12,580,574	(12,580,574)			-
Aumento de capital social, según acuerdo tomado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 3 de octubre de 1997	92,609,664						92,609,664
Resultado neto del año				(3,969,984)			(3,969,984)
Saldos al 31 de diciembre de 1997	\$ 179,637,067 \$	\$ - \$	\$ (44,866,442) \$	\$ (3,969,984) \$	\$ 9,507 \$	\$ 87,628,163 \$	\$ 218,438,311
Aplicación del resultado del año de 1997, acordada en Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 17 de febrero de 1998		-	(3,969,984)	3,969,984			-
Resultado neto del año				(94,339)			(94,339)
Saldos al 31 de diciembre de 1998	\$ 179,637,067 \$	\$ - \$	\$ (48,836,426) \$	\$ (94,339) \$	\$ 9,507 \$	\$ 87,628,163 \$	\$ 218,343,972

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

ANEXO IV

FORMATO R-1.

**EJEMPLO DE INSCRIPCIÓN DE PERSONA FÍSICA CON
ACTIVIDAD EMPRESARIAL**

ANEXO V

**TABLA DE LOS PORCENTAJES PARA EL CÁLCULO DE LAS
CUOTAS OBRERO-PATRONALES**

BIBLIOGRAFIA.

Código Financiero del Distrito Federal, ISEF, México D.F., 1998.

Código Fiscal de la Federación, ISEF, México D.F., 1999.

Internet, dirección: INEGI. gob. mx.

Koontz, Harold; Weihrich, Heinz; Administración; Ed. McGraw Hill, México, D.F., 1993, pp 34, 36, 317 y 741.

Ley General de Sociedades Mercantiles, Ed. Porrúa, México, 1998.

Ley del Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores, ISEF, México D.F., 1998.

Ley del Impuesto al Activo, ISEF, México D.F., 1999.

Ley del Impuesto Sobre la Renta, ISEF, México D.F., 1999.

Ley del Impuesto al Valor Agregado, ISEF, México D.F., 1999.

Ley del Seguro Social, ISEF, México D.F., 1999.

Nuevo Consultorio Fiscal, Jurídico, Laboral y Contable Financiero, No. 226, 16 Enero de 1999, México D.F.

Machado, Luis Alberto; La Revolución de la Inteligencia, Ed. Seix Barral S.A., México D.F., 1990; pg. 25.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA